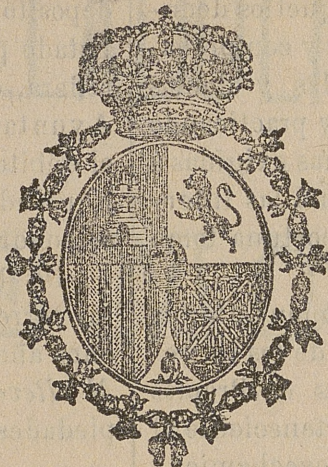


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Julio de 1897.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Administradores de Bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia el art. 1.º del expresado Real decreto, dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquellos funcionarios en los diez días siguientes, comprendiendo con la separación debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

2.ª Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuenta los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo diez y seis del art. 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.



3.<sup>a</sup> Tan luego como los Administradores de bienes del Estado reciban aquellos documentos, procederán á su examen y comprobación con las cuentas municipales y demás antecedentes de que dispongan, y practicando en ellos la liquidación de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razón.

4.<sup>a</sup> A los efectos de la prevención anterior no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribucion territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

5.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientos se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la prevención 1.<sup>a</sup> de esta Real orden, cuidarán los Administradores de bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remision á los Comisionados, á fin de que entablen el procedimiento de apremio.

6.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho días después del acto hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegacion para que exija de los Municipios el cumplimiento de este servicio.

7.<sup>a</sup> Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondiente al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, se procederá contra aquéllos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituida por el arrendatario para el

cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegare á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resultare un sobrante, se pondrá á disposicion de la Corporacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 17 de Julio de 1897.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comision mixta referente á si la concesion de excepciones sobrevenidas despues del ingreso en Caja con arreglo á los artículos 149 y 150 de la ley reformada de Reclutamiento comprende sólo á los mozos del actual reemplazo de 1897 y sucesivos ó tambien á los reemplazos anteriores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos citados deben aplicarse á todos los mozos que en la actualidad se hallan sujetos al servicio militar en filas, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposicion la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 19 de Julio de 1897.)











Num. de orden.	N.º en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.			RESUMEN de las tasaciones Pesetas.					
				Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.			Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectolitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad.		TASACIONES. Pesetas.				
					Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanar.	Cabrio.	Ma-yor.												Especie.	Especie.	Especie.	Especie.
86	89	Los Carrascales.	Cuellar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	340	600	»	»	Invierno	450	Pino piñonero y negral	80	320	»	»	»	»	»	»	»	»	»	770
87	90	Los Carrascales.	Peñaflor y Comunidad.	60	200	25	23	40	200	916	1800	»	»	Id.	1350	Id. é id.	150	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2150
	91	Pinar de Arriba.	Fué excluido por Real orden de 21 de Octubre de 1872.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
88	92	Vega de Santa Cecilia.	Peñaflor y Comunidad.	40	100	37	12	30	255	291	800	»	»	Invierno	900	Pino piñonero	120	480	»	»	»	»	»	»	»	»	1635	
89	93	La Encina y Rebollar.	Quintanilla de Arriba	»	»	»	»	»	»	400	800	»	»	Id.	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
90	94	Valdecarros.	Rábano.	40	»	»	160	400	520	400	800	»	»	Id. y primavera	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1220	
91	95	Angostillo, Llano, Pilla y otros.	Santibañez de Valcorba.	»	»	»	»	»	»	350	750	»	»	Id. é id.	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
92	96	Valivierno.	Cuellar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	28	100	»	»	Invierno	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
93	97	Cuadras, Navas y Cerca.	Sardon de Duero.	50	50	5	9	18	60	»	»	»	»	»	Pino piñonero y negral	15	60	Pino negral	6605	1783	»	»	»	»	»	»	1903	
94	98	Astillero general del Estado.	Cuellar y Comunidad.	Se encuentra en estado de conservacion para favorecer el desarrollo del repoblado natural.																								
95	99	Pinar de Torrescárcela.	Torrescárcela.	»	»	»	»	»	»	564	800	»	»	Invierno y primavera	800	Pino piñonero y negral	300	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	
96	100	Enebral.	Valbuena de Duero.	»	»	»	»	»	»	64	130	»	»	Id. é id.	130	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	130	
97	101	Valdeorrias y Demerelo.	Idem.	50	»	»	200	750	620	600	700	»	»	Id. é id.	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320	
	102	Navarrosa ó Dehesa del Caño.	Fué excluido por Real orden de 27 de Marzo de 1879.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
98	103	Rebollar.	Viloria.	»	»	»	»	»	»	12	40	»	»	Invierno	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	
99	104	Selladores, Nava y Enebrada.	Idem.	40	200	7	38	63	150	119	360	»	»	Id.	180	Pino piñonero y negral	50	200	Pino negral	5352	2408	»	»	»	»	»	2938	
100	105	Navales y Molinillo.	Tordesillas.	»	»	»	»	»	»	191	800	»	»	Id. y primavera	1200	Pino piñonero	10	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1240	
101	106	La Vega.	Idem.	50	1000	80	70	300	770	284	400	»	»	Invierno	300	Id.	80	320	»	»	»	»	»	»	»	»	1390	
	107	El Largo, Carril Poera.	Fué excluido por Real orden de 6 de Marzo de 1885.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	108	El Oscuro y Pimpollada.	Idem.	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
102	109	El Carrascal.	Amusquillo.	20	»	»	100	240	300	200	600	»	»	Invierno	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
103	110	Corral de Eumedio.	Idem.	»	»	»	»	»	»	141	230	»	»	Id.	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160	
104	111	Granja del Doctor.	Cabezón.	»	»	»	»	»	»	550	800	»	»	Id.	640	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	100	»	740	
105	112	El Monte.	Canillas.	24	»	»	140	360	450	600	700	»	40	Id.	650	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	25	»	1125	
106	113	El Paradero.	Castrillo-Tejeriego.	50	»	»	400	900	1300	1000	2000	»	»	Id.	1700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	
107	114	De Abajo.	Castroverde, Villaco y Torre.	60	»	»	400	900	1300	800	1600	»	»	Id. y primavera	1530	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	»	2855	
108	115	De Arriba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	300	600	»	»	Id. é id.	570	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	25	»	595	
109	116	Monte Grande.	Cigales.	»	»	»	»	»	»	400	800	»	»	Id. é id.	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	
110	117	Torozos.	Corcos.	25	»	»	50	120	160	530	1000	»	»	Invierno	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1160	
111	118	De Abajo.	Fombellida.	60	»	»	300	900	900	600	1200	»	»	Id. y primavera	1200	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	»	2150	
112	119	Torozos.	Mucientes.	100	»	»	400	1500	1500	1800	2600	»	»	Id. é id.	3000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4500	
113	120	Carra-Villavaquerín.	Olmos de Esgueva.	30	»	»	160	360	500	460	1000	»	»	Id. é id.	1100	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	30	»	1630	
114	121	Valde-Robledo.	Piña de Esgueva.	»	»	»	»	»	»	500	800	»	»	Id. é id.	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	
115	122	Los Pedrazos.	S. Martín de Valbeni.	26	»	»	150	370	450	130	500	»	»	Invierno	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
116	123	ValdepoleyElCabezo.	Trigueros.	20	»	»	100	300	320	370	1000	»	»	Id.	1000	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	»	1370	
117	124	Valdova.	Valoria la Buena.	30	»	»	120	360	420	100	400	»	»	Id.	300	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	25	»	745	
118	125	Peña del Gato y Laderas.	Villafuerte.	14	»	»	80	160	230	90	400	»	»	Id. y primavera	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	730	
119	126	Raso y Quemadales.	Villavaquerín.	40	»	»	250	600	800	400	1400	»	»	Invierno	1600	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	»	2425	
120	127	Nava.	Laguna de Duero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pino piñonero	40	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160	
121	128	Pesqueron.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	30	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	
122	129	Solafuente y Valles.	Idem.	60	1000	63	110	300	800	»	»	»	»	»	Id.	150	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400	
123	130	Pinar Pimpollada.	Simancas.	80	2000	66	200	500	1000	600	900	»	»	Invierno	600	Id.	400	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	3200	
124	131	El Robledal.	Traspinedo.	»	»	»	»	»	»	240	500	»	»	Id. y primavera	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
125	132	Pinar de la Dehesa.	Idem.	»	»	»	»	»	»	700	2000	»	100	Id. é id.	2500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2500	
126	133	La Luisa.	Herrera de Duero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pino piñonero	8	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	
127	134	El Monte.	Tudela de Duero.	100	»	»	400	1000	1300	386	700	»	»	Invierno y primavera	900	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	40	»	2240	
128	135	Pinar de Carratovilla.	Idem.	»	»	»	»	»	»	118	200	»	»	Invierno	80	Pino piñonero	200	800	»	»	»	»	»	»	»	»	880	
129	136	Pinar Viejo.	Idem.	30	300	17	51	85	300	126	200	»	»	Id.	80	Id.	400	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	1980	
130	137	Pozuelo y Raposeras.	Herrera de Duero.	20	100	41	14	42	300	157	200	»	»	Id.	110	Id. y negral	100	400	»	»	»	»	»	»	»	»	810	
131	138	Santa Marina.	Tudela de Duero.	»	»	»	»	»	»	216	300	»	»	Id.	120	Pino piñonero	250	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	1120	
132	139	Santinos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	164	200	»	»	Id.	80	Id.	125	500	»	»	»	»	»	»	»	»	580	
133	140	Esparragal.	Valladolid.	»	»	»	»	»	»	800	700	»	»	Id.	400	Id.	1000	4000	»	»	»	»	Menor	Regular</				



Núm. de orden. N.º en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.		RESÚMEN de las tasaciones. Pesetas.			
			Superficie aprove- chada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Extension Hectáreas.	Especie de ganados y nú- mero de cabezas.			Estacion.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Número de árboles	Tasacion. Pesetas.		Especie.	Cantidad.	TASACION. Pesetas.
				Número de árboles	Metros cúbicos.					Lanar.	Cabrio.	Ma- yor.												
142	Castellares. . . . .	San Llorente. . . . .	14	»	»	40	100	130	200	600	»	»	Invierno	670	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
143	El Raso. . . . .	S. Martin de Valbeni.	»	»	»	»	»	»	90	350	»	»	Id.	280	»	»	»	»	»	»	»	280		
144	Llanillo. . . . .	Herrera de Duero..	»	»	»	»	»	»	51	100	»	»	Id.	65	Pinopiñonero	40	160	»	»	»	»	»	225	
145	Laderas y Valles..	Peñalba de Duero..	30	»	»	40	100	120	232	400	»	»	Id.	320	»	»	»	»	»	»	»	440		
146	Montecillo. . . . .	Zaratan. . . . .	25	»	»	120	370	400	110	330	»	»	Id. y primavera	370	»	»	»	»	»	»	»	»	770	
147	El Monte.. . . .	Roales. . . . .	»	»	»	»	»	»	140	960	»	»	Invierno	960	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	
148	Valcorbillo.. . . .	Bocos. . . . .	»	»	»	»	»	»	23	150	»	»	Primavera y verano	540	»	»	»	»	»	»	»	»	75	
149	La Vega.. . . .	Idem. . . . .	»	»	»	»	»	»	38	200	»	»	Invierno	75	Pinopiñonero	15	60	»	»	»	»	»	160	
			2701	25440	1733	8969	24325	40931	77536	110287	100	600		93032		24310	97240		175717	62330		2991	296224	

Valladolid 30 de Abril de 1897.

EL INGENIERO JEFE,  
**Felipe Romero.**

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mes actual aprobatoria del Plán de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 98, con objeto de que llegue á conocimiento de los pueblos y entidades interesadas, á quienes se previene que no podrán concederse, ni utilizarse más disfrutes, que los que en los estados figuran, y que será preciso para su ejecucion la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, la cual será expedida tan pronto como se acredite por medio de la carta de pago correspondiente el ingreso del 10 por 100 en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia, de la tasacion de los aprovechamientos que se ejecuten vecinalmente, ó del importe de su adjudicacion en los que se someten á subasta, conforme con lo prevenido en la Ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento de la misma de 18 de Enero de 1878.

Valladolid 9 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,  
**Arturo Zancada.**



## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

## CIRCULAR.

No obstante lo que dispone el art. 150 de la Ley Municipal, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado especialmente por Real orden fecha 1.º del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 54, de 8 del mismo, y circular de este Gobierno de 24 de Febrero anterior, existen algunos Ayuntamientos, que constan en la relacion adjunta, que hasta hoy han dejado de remitir á este Centro los presupuestos ordinarios para el presente ejercicio de 1897-98, sin tener presente que se trata de uno de los servicios más preferentes é importantes que afecta á la marcha ordenada de los Municipios.

En este sentido, y aunque desde luego se han hecho acreedores á la adopcion de medidas de rigor, en mi deseo de evitarlas en lo posible, aplicándolas únicamente á los marcadamente morosos, he resuelto conceder como último plazo hasta el 31 del presente mes á fin de que se cumpla por todos dicho servicio, previniéndoles que pasado el indicado día, se exigirá el máximo de la multa que desde luego se impone y demás responsabilidades que determina la ley, pero yo me prometo del celo de las Corporaciones que no me colocarán en aquella necesidad, y que por lo tanto se apresurarán á cumplir lo mandado.

Valladolid 19 de Julio de 1897

*El Gobernador,*

**Arturo Zancada.**

*Relacion que se cita.*

Almaraz  
Bolaños  
Carpio  
Castronuevo  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Fombellida  
Fuente Olmedo  
Laguna de Duero  
Marzales  
Moraleja de las Panaderas  
Morales de Campos

Mucientes  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrajas de San Esteban  
Peñañiel  
Pozal de Gallinas  
Puente Duero  
Rábano  
Rubí de Bracamonte  
Sahelices de Mayorga  
San Roman de la Hornija  
Simancas  
Tamaríz  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Valladolid  
Velilla  
Villabrágima  
Villafrechós  
Villagarcía de Campos  
Villalán de Campos  
Villalba de Adaja  
Villardefrades  
Villavicencio de los Caballeros

## Seccion quinta.

Núm. 2.144.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Hago saber: Que en el incidente promovido en este Juzgado por Doña Julia de la Vega Fidalgo, sobre que se la habilite para otorgar una escritura de protocolizacion de operaciones testamentarias, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Encabezamiento.—Sentencia.—*En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles tramitados como incidente promovido por Doña Julia de la Vega Fidalgo, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó, y dirigida por el Abogado D. Manuel Ortiz, contra su esposo D. Tomás García Gonzalez, mayor de



edad, empleado dependiente de comercio, y vecino de la Coruña, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; en cuyos autos ha sido tambien parte el Fiscal municipal sobre que se habilite á la Doña Julia para otorgar la escritura necesaria con el fin de que se protocolicen las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de D. Luis de la Vega Casado, mediante la oposicion de su citado marido á concederle la competente autorizacion.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo conceder y concedo á Doña Julia de la Vega Fidalgo la competente autorizacion para comparecer en juicio, caso necesario, para aceptacion de herencia de su difunto padre D. Luis de la Vega, y autorice desde luego la necesaria escritura de aprobacion de las operaciones testamentarias en cuestion, protocolizándolas en la Notaría que viere convenirla y puedan ser llevadas á su inscripcion. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Tomás García, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Y mediante á que el D. Tomás García se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica esta Sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 163.

NUM. 2.145.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Victoria Rodriguez Guerrero, contra D.<sup>a</sup> María de los Santos Frías, sobre tercería de preferente derecho á siete octavas partes de un molino harinero embargado á D. Gregorio Palmero, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Victoria Rodriguez Guerrero, mayor de edad, viuda y vecina de Villanueva del Campo, representada por el Procurador D. Pedro Fuenteoimo y defendida primero por el Doctor don Gregorio Burón y despues por el tambien Doctor D. Faustino Alba, en concepto de pobre, y de otra como demandados los estrados del Juzgado por rebeldía de D.<sup>a</sup> María de los Santos Frías, de esta vecindad, y D. Juan Antonio Palmero Rodriguez, que lo es de Palencia, sobre tercería de preferente derecho al cobro de nueve mil setecientas treinta y cuatro pesetas del valor en venta de siete octavas partes de un molino harinero embargado á don Gregorio Palmero en autos ejecutivos á instancia de la D.<sup>a</sup> María.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro que D.<sup>a</sup> Victoria Rodriguez Guerrero, no tiene preferente derecho al valor que tuvieren las siete octavas partes del molino embargado, y en su consecuencia que absolvía de esta demanda á la ejecutante demandada D.<sup>a</sup> María de los Santos Frías, sin hacer especial declaracion de costas.—Eduardo Gonzalez.

Y hallándose constituidos y declarados en rebeldía la demandada D.<sup>a</sup> María de los Santos Frías y D. Juan Antonio Palmero, se publica dicha Sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificacion, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 164.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.